



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016 00222-00

Demandante: YERI JESUS ROCHA NIGRO y MARIBEL RAGO HENRIQUEZ

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, y una vez dado cumplimiento al proveído de 20 de febrero de 2017, este Despacho,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por YERI JESUS ROCHA NIGRO y MARIBEL RAGO HENRIQUEZ contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Requiérase a la parte demandante, para que en el término de la instancia, aporte dos (02) copias de la demanda y sus anexos, de la subsanación, para efectos de notificar al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y surtir los tramites secretariales dispuestos por el Art. 199 del CPACA.

9º.- Téngase al Dr. **ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA**, identificado con C.C N° 8.671.498 y T.P N° 48.807 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Fols. 12 y 53 del expediente